



REPUBLICA DE  
COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL

**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 16/12/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2020 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	15/12/2020
5200141 89002 2020 00384	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL BENAVIDES BONILLA vs ANGELA CRISTINA YAÑEZ MARTINEZ	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	15/12/2020
5200141 89002 2020 00385	Ejecutivo Singular	SALOMON NEFTALI - NARVAEZ REALPE vs NICOLAS ALIRIO BASTIDAS	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	15/12/2020
5200141 89002 2020 00386	Ejecutivo Singular	BERLIMOTOS LIMITADA vs PAOLA ANDREA ROSAS MORA	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	15/12/2020
5200141 89002 2020 00387	Ejecutivo Singular	BERLIMOTOS LIMITADA vs JOHANA CATHERINE CASTRILLON BENAVIDES	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	15/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2020 Y LA HORA DE LAS 700 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00387-00
Demandante:	Berlimotos Ltda.
Demandado:	Johana Catherine Castrillón Benavides, John Alexander Cabrera López y Jairo Guillermo Castrillón Revelo

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por BERLIMOTOS LTDA., a través de endosatario en procuración, en contra de los señores JOHANA CATHERINE CASTRILLÓN BENAVIDES, JOHN ALEXANDER CABRERA LÓPEZ Y JAIRO GUILLERMO CASTRILLÓN REVELO, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores JOHANA CATHERINE CASTRILLÓN BENAVIDES, JOHN ALEXANDER CABRERA LÓPEZ Y JAIRO GUILLERMO CASTRILLÓN REVELO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante BERLIMOTOS LTDA., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 327.600 correspondiente a la cuota de 30 de agosto de 2018.  
Los intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
2. \$ 327.600 correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2018.  
Los intereses moratorios desde el 1º de octubre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

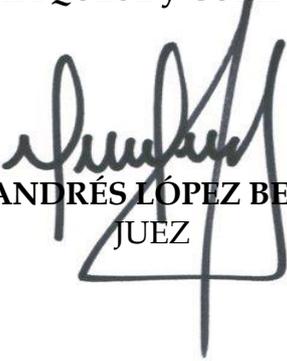
**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores JOHANA CATHERINE CASTRILLÓN BENAVIDES, JOHN ALEXANDER CABRERA LÓPEZ Y JAIRO GUILLERMO CASTRILLÓN REVELO, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicarán previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la T. P. No. 71.122 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como endosatario en procuración de BERLIMOTOS LTDA..

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020  
  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00386-00
Demandante:	Berlimotos Ltda.
Demandado:	Paola Andrea Rosas Mora y Jhon Alexis Troya Santander

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por BERLIMOTOS LTDA., a través de endosatario en procuración, en contra de los señores PAOLA ANDREA ROSAS MORA Y JHON ALEXIS TROYA SANTANDER, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores PAOLA ANDREA ROSAS MORA Y JHON ALEXIS TROYA SANTANDER, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante BERLIMOTOS LTDA., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de noviembre de 2018.  
Los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
2. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de diciembre de 2018.  
Los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de enero de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
4. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de febrero de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
5. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de marzo de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
6. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de abril de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de abril de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
7. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de mayo de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
8. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de junio de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de junio de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
9. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de julio de 2019.

Los intereses moratorios desde el 7 de julio de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

10. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de agosto de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
11. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de septiembre de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de septiembre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
12. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de octubre de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
13. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de noviembre de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
14. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de diciembre de 2019.  
Los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
15. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de enero de 2020.  
Los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
16. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de febrero de 2020.  
Los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
17. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de marzo de 2020.  
Los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
18. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de abril de 2020.  
Los intereses moratorios desde el 7 de abril de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
19. \$ 345.206 correspondiente a la cuota de 6 de mayo de 2020.

Los intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores PAOLA ANDREA ROSAS MORA Y JHON ALEXIS TROYA SANTANDER, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la T. P. No. 71.122 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como endosatario en procuración de BERLIMOTOS LTDA..

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y remitido a este Despacho a través de Oficina Judicial. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00385-00
Demandante:	Salomón Narváez
Demandado:	Alirio Bastidas

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor ALIRIO BASTIDAS, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación

personal de este auto, pague al ejecutante SALOMÓN NARVÁEZ, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 15.000.000 como capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo causados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor ALIRIO BASTIDAS, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**TERCERO:** RECONOCER personería al profesional del derecho ÁLVARO PANTOJA GARRETA, portador de la T. P. No. 59.589 del C. S. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante SALOMÓN NARVÁEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00384-00
Demandante:	José Miguel Benavides Bonilla
Demandado:	Ángela Cristina Yáñez

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora ÁNGELA CRISTINA YAÑEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante JOSÉ MIGUEL BENAVIDES BONILLA, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 20.000.000 como capital contenido en el titulo anejo al expediente
- b. Los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora ÁNGELA CRISTINA YAÑEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**TERCERO:** RECONOCER personería al profesional del derecho EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, portador de la T. P. No. 79.228 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración del demandante JOSÉ MIGUEL BENAVIDES BONILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00383-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA.
Demandado:	Mónica Alexandra Jojoa Rivera

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de los demandados. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1901439

- a. \$ 1.593.200, por concepto de capital acelerado.
- b. \$ 315.100 por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 22 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin exceder el máximo legal permitido.
- c. Por los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

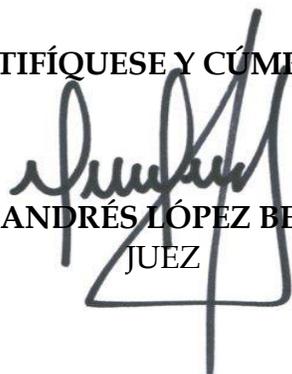
**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería a la profesional del derecho SANDRA CHAMORRO GÓMEZ, portadora de la T. P. No. 107.885 del C. S. de la J., para que actúe como endosataria en procuración de COFINAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES  
JUEZ

